

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D.C., marzo trece de dos mil veinticuatro.

Trámite : Recurso Extraordinario de Revisión
Radicado : 25000-22-13-000-2024-0071-00

Encontrándose al despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda de revisión, el estudio de la documental aportada junto con el informe secretarial que precede, tempranamente permite establecer que se impone su rechazo.

En efecto, regula el inciso tercero del artículo 358 del C.G.P. que se dispondrá sin más trámite el rechazo de la demanda cuando no se presente en el término legal y el artículo 356 del mismo estatuto procesal señala que tratándose de la causal 6 del artículo 355 ídem, que es la que en el caso se invoca, el término para interponerla será de dos años siguientes a la ejecutoria de la sentencia atacada.

En el caso, la demanda de revisión que interpone el allá demandante en pertenencia Edgar Emelio Leguizamón Arévalo lo es contra la sentencia que puso fin al proceso y que se emitió y quedó ejecutoriada en la audiencia adelantada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá el día 18 de enero del año 2022, sin embargo, el recurso de revisión sólo se formuló hasta el día 26 de enero del año 2024, esto es, pasados los dos años que confiere la norma procesal para su presentación oportuna.

Lo que se convierte en razón suficiente para rechazar la demanda por el principio de preclusión o eventualidad que impone que, en estos casos, el incumplimiento de la carga procesal de demandar oportunamente trae como consecuencia para su titular el rechazo de la demanda que no formuló en oportunidad.

Por lo expuesto el Tribunal Superior de Cundinamarca, sala civil familia,

RESUELVE:

RECHAZAR, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Edgar Emelio Leguizamón Arévalo contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá el día 18 de enero del año 2022, en el proceso de pertenencia radicado 207-00010-00 que aquel adelantara en contra de personas indeterminadas, por su formulación extemporánea.

Reconocer personería al abogado Jairo Darío Rozo Jiménez, para actuar en este trámite en representación del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:
Juan Manuel Dumez Arias
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6245c70ced6641d5b2ea7750bdda2c1ff224931324f3caf08459241af5b79e**

Documento generado en 13/03/2024 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>